



**Certificado de cobertura de  
equipos de comunicaciones comerciales  
marítimos internos**

*Algunas disposiciones de este Certificado de cobertura ("Certificado") restringen la cobertura. Lea todo el documento detenidamente. Aquí se establecen los derechos y las obligaciones de cada una de las partes, qué está cubierto y qué no.*

*En este Certificado, los términos "usted" y "su(s)" hacen referencia a los "suscriptores asegurados". Los términos "nosotros" y "nuestro(s)" hacen referencia a Continental Casualty Company, una empresa de CNA ("CNA"), que es la sociedad por acciones de seguros de Illinois que provee este seguro.*

En el presente Certificado, los términos "Representante autorizado" y "Asurion" hacen referencia a Asurion Protection Services, LLC (N.º de licencia en Iowa 1001002300) excepto: En California, "Asurion" opera como Asurion Protection Services Insurance Agency, LLC (N.º de licencia en California: OD63161). En Puerto Rico, "Asurion" hace referencia a Asurion Protection Services of Puerto Rico, Inc. Otros términos y frases en mayúsculas tienen un significado especial. Consulte la Sección IX. DEFINICIONES.

Se ha puesto a su disposición una copia de la póliza en virtud de la cual se emite este Certificado para su inspección.

**I. COBERTURA.**

Sujeto a todos los términos, condiciones, exclusiones y límites de seguro contemplados en el presente Certificado, acordamos proveer el seguro conforme a este documento sobre una base mensual; siempre y cuando cualquier siniestro (conforme a la definición en la Sección IX. DEFINICIONES) del Bien cubierto tenga lugar mientras la cobertura esté vigente.

Información sobre la cobertura

Con respecto a todas las solicitudes de inscripción, la cobertura especificada en este Certificado comienza a las 12:01 a. m. de la fecha de la solicitud. La información correspondiente a la cobertura del equipo de comunicaciones que figura en su recibo, factura u otra documentación del proveedor de servicio se incluye en este Certificado mediante referencia y comprende específicamente el nombre y la dirección del suscriptor asegurado e información para determinar la fecha efectiva de la cobertura (consulte la Sección I.E).

**A. QUÉ ASEGURAMOS.**

Aseguramos el Bien cubierto (conforme a la definición en la Sección IX. DEFINICIONES), ante cualquier siniestro; siempre y cuando continúe siendo elegible para la cobertura. En el caso de un siniestro, nuestra obligación en virtud del presente Certificado es reparar o reemplazar el Bien asegurado, a nuestro exclusivo criterio. Este seguro es primario respecto de cualquier otro seguro que usted pueda tener.

**B. PLAN DE COBERTURA**

Cubrimos el Bien cubierto ante las siguientes causas de siniestro.

- i) Daño físico.
- ii) Hurto o pérdida por extravío, u otra privación de posesión permanente no deliberada.
- iii) Falla eléctrica o mecánica.

**C. BIEN NO CUBIERTO.**

Los siguientes bienes no están cubiertos:

1. Cualquier bien o equipo que no sea un Bien cubierto.
2. Contrabando o bienes en el curso de una transacción comercial o transporte ilegal.
3. Bienes en tránsito enviados a usted por otro fabricante o vendedor que no sea el Centro de servicios autorizado.
4. Datos, medios externos no estándares y software no estándar.
5. Los accesorios cubiertos solo se cubrirán cuando sean parte de un siniestro del Bien cubierto, no relacionado con los accesorios cubiertos.
6. Cualquier dispositivo inalámbrico cuyo número de identificación único (Identidad Internacional del Equipo Móvil [International Mobile Equipment Identity, IMEI] o Número de Serie Electrónico [Electronic Serial Number, ESN], etc.) haya sido modificado, desgastado o eliminado.

#### D. PAGO DE PRIMAS.

Se le cobrará la prima mensual correspondiente a la categoría de equipo del bien asegurado asociado con el número inalámbrico inscrito, como se indica en la tabla a continuación.

Categoría de equipo	Prima mensual por número inalámbrico inscrito
Todas las categorías de equipos elegibles	\$5.79

#### E. ENTRADA EN VIGENCIA DE LA COBERTURA.

Toda cobertura entrará en vigencia a las 12:01 a. m. en la fecha efectiva de la cobertura, conforme a lo aquí estipulado.

La cobertura en virtud del presente Certificado comenzará al recibir nuestra aprobación. Una vez que otorgamos la aprobación, la cobertura es retroactiva a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción. En el caso de que no se apruebe su solicitud, usted recibirá una notificación nuestra o de nuestro Representante Autorizado en el plazo de treinta (30) días.

Si presenta la solicitud de inscripción para la cobertura de seguro después del período de Activación Inicial: Se puede requerir la realización satisfactoria de una llamada de prueba al Bien asegurado antes de que la cobertura entre en vigencia.

La elegibilidad para la inscripción luego de la activación inicial puede estar sujeta a limitaciones.

## II. EXCLUSIONES.

Los siniestros y las causas de siniestro indicados a continuación se excluyen independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma simultánea al siniestro o a la secuencia lógica que derive en el siniestro. No pagaremos ningún siniestro ni ningún siniestro originado o derivado, directa o indirectamente, de cualquier evento, condición o causa de siniestro identificados a continuación:

- A. Siniestro indirecto o emergente, incluida la imposibilidad de uso, la interrupción de actividades comerciales, la pérdida de mercado, la pérdida de servicio, la pérdida de ganancias, inconvenientes o demoras en la reparación o el reemplazo de Bienes asegurados dañados o perdidos.
- B. Siniestro debido a la separación intencional del Bien cubierto por usted o cualquier persona a la que confíe el Bien cubierto.
- C. Siniestro debido a hechos delictivos, fraudulentos, deshonestos o deliberados cometidos por usted o sus familiares, cualquiera de sus representantes autorizados, cualquier persona a quien confíe el bien o familiares de esta, o cualquier otra persona interesada en el bien para cualquier propósito, que actúe individualmente o en connivencia con otras personas.
- D. Siniestro debido a obsolescencia, incluida la obsolescencia tecnológica o la depreciación del valor del Bien asegurado.
- E. Siniestro originado o derivado de cualquier daño estético del Bien cubierto que, independientemente de la causa, no afecte la función del Bien cubierto. Dichos tipos de siniestros excluidos incluyen, entre otros, rayaduras, rajaduras, deterioro superficial, cambios o realce de color, textura o acabado del Bien cubierto que no afecten la función del Bien cubierto.
- F. Siniestro originado o derivado de reparación, ajuste, instalación, mantenimiento o servicio defectuoso; excepto en caso de incendio o explosión ulterior, en cuyo caso, solo el siniestro del Bien cubierto derivado del incendio o explosión ulteriores.
- G. Siniestro originado o derivado de reparación o reemplazo no autorizados.
- H. Siniestro originado o derivado de descarga, dispersión, filtración, migración, diseminación o fuga de agentes contaminantes.
- I. Siniestro originado por el uso indebido del Bien asegurado o derivado del uso del Bien asegurado para otros fines que para los que fue diseñado o fabricado, o cualquier acto que anule la garantía de fábrica.
- J. Siniestro originado o derivado de la inobservancia de las instrucciones de instalación, funcionamiento o mantenimiento del fabricante.
- K. Siniestro originado o derivado de error u omisión en el diseño, la programación o configuración del sistema del Bien cubierto, o la retirada del producto del mercado.
- L. Siniestro o daño de las baterías; excepto que esté cubierto como accesorio asegurado cuando sea parte de un siniestro de otro Bien asegurado.
- M. Siniestro originado o derivado de cualquier malware.
- N. Siniestro originado o derivado de radiación o reacción nuclear, o contaminación radioactiva, independientemente de la causa. No obstante, en el caso de que la radiación o reacción nuclear, o la contaminación radioactiva derivaran en incendio, pagaremos el siniestro consecuente causado por dicho incendio.
- O. Siniestro originado o derivado de guerra, incluso guerra civil o no declarada; acciones bélicas de una fuerza militar, incluso acciones destinadas a impedir o defender contra un ataque real o previsto, por parte de un gobierno, soberano u otra autoridad que utilice personal militar u otros agentes; insurrección, rebelión, revolución, usurpación del poder por autoridad gubernamental con objeto de impedir o defender contra cualquiera de estos acontecimientos.

- P. Siniestro originado o derivado de acciones gubernamentales, es decir, confiscación o destrucción del bien por orden de la autoridad gubernamental, incluidas las sanciones económicas y comerciales que correspondan conforme a la legislación aplicable y a las directrices del Departamento del Tesoro de los EE. UU.
- Q. Pérdida o daño de datos, medios externos no estándares y software no estándar.
- R. Siniestro originado o derivado de no realizar lo razonablemente necesario para minimizar el siniestro y proteger el Bien asegurado de otros siniestros.

### III. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD.

#### A. LÍMITES POR SINIESTRO.

Ante cualquier Siniestro, el monto máximo que gastaremos a fin de reemplazar o reparar el Bien asegurado es USD 1,500. Ante cualquier caso de siniestro, no pagaremos el reemplazo del equipo que tenga un valor minorista superior al límite ni los costos de reparación que superen el límite, menos el deducible aplicable establecido en la Sección IV.

#### B. LÍMITES TOTALES.

Se contempla un máximo de dos (2) reemplazos o reparaciones del Bien asegurado por Número inalámbrico en cualquier período de doce (12) meses, incluidos los Siniestros que tengan lugar en virtud de este Certificado o cualquier certificado inmediatamente anterior emitido por nosotros.

En cualquier caso, el período de doce meses se calcula en función de la Fecha de reemplazo con respecto a cada siniestro cubierto.

### IV. DEDUCIBLE.

Al momento en que aprobamos el reemplazo o la reparación en función de la categoría de equipo correspondiente al equipo que se reemplazará o reparará, debe pagarse un deducible no reembolsable, como se indica en la tabla a continuación.

Los deducibles aplicables se indican en la tabla a continuación.

Categoría de equipo	Deducible (Aplicable a cada reemplazo)
Equipo de Nivel A	\$20
Equipo de Nivel B	\$50
Equipo de Nivel C	\$100
Equipo de Nivel D	\$125
Equipo de Nivel E	\$200

**NOTA:** Puede aplicarse un cargo adicional por equipo no devuelto (consulte la Sección VI.F) por otras causas que no sean pérdida o hurto si usted no devuelve la Propiedad Cubierta conforme a lo estipulado al momento del siniestro.

### V. CONDICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Certificado, compensaremos cualquier siniestro cubierto en virtud de este documento.

- A. En caso de siniestro, nos ocuparemos de reemplazar o reparar el Bien asegurado a través de un Centro de servicios autorizado, a nuestro exclusivo criterio.
- B. Si bien el Suscriptor asegurado no tiene derecho a recibir dinero en efectivo, podemos elegir ofrecer una liquidación en efectivo del costo correspondiente al reemplazo del Bien asegurado en lugar del reemplazo o la reparación efectivos del Bien asegurado.
- C. A nuestro criterio, podremos reparar el Bien asegurado con piezas sucedáneas o proporcionar un equipo sucedáneo que:
  1. sea de tipo y calidad similares;
  2. sea nuevo o reacondicionado, con piezas de fábrica originales o no originales; y
  3. puede ser de diferente marca, modelo o color.
- D. El equipo de reemplazo será un equipo aprobado para su uso en la red del proveedor de servicio y corresponderá a la misma categoría de equipo que el Bien cubierto al momento del siniestro.
- E. Antes de aprobar su solicitud de reparación o reemplazo del Bien asegurado, podremos solicitar una evaluación de la falla del equipo a cargo del proveedor de servicio o nuestro Representante autorizado o del fabricante, a nuestro juicio y criterio.

### VI. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

- A. En el caso de que usted extravíe el Bien cubierto o se lo roben, debe notificar al proveedor de servicio inalámbrico lo antes posible para suspender el servicio.
- B. En el caso de que un reclamo implique una infracción de la ley o cualquier privación de posesión, usted acuerda notificar de inmediato al organismo de orden público competente y obtener una confirmación de esta notificación.
- C. Debe informar el siniestro de inmediato a nuestro Representante autorizado en el plazo de sesenta (60) días de la fecha del siniestro. Si no informa el siniestro en el plazo de sesenta (60) días, perderá el derecho al reclamo. Debe presentar todos los reclamos a través de nuestro Representante autorizado para obtener nuestra aprobación previamente a la reparación o entrega del equipo de reemplazo. Todo reclamo que no se presente a través de nuestro representante autorizado para nuestra aprobación será desestimado.
- D. Usted hará lo razonablemente necesario para minimizar el siniestro y proteger el Bien cubierto de otros siniestros.
- E. Puede exigírsele que nos proporcione una prueba escrita detallada de la declaración del Siniestro, el número de caso del informe policial y/o una copia del informe policial dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha en que se informó el Siniestro y previamente a la reparación o a la recepción del equipo de reemplazo. En caso de siniestro, puede exigírsele que proporcione una copia de la factura de venta original. Asimismo, puede exigírsele que presente una identificación con fotografía emitida por el gobierno o que proporcione una fotocopia de esta.
- F. Si la causa del Siniestro no es pérdida o hurto, debe conservar el Bien Cubierto hasta que se complete su reclamo. En el caso de que reemplacemos el Bien cubierto, podremos exigirle que nos lo devuelva, con los gastos a nuestro cargo. En tal caso, deberá devolvernos el Bien Asegurado en el paquete de devolución que proporcionamos en el plazo de quince (15) días o pagar el cargo por equipo no devuelto aplicable al modelo del Bien Asegurado que sufrió el Siniestro. PUEDE EVITAR ESTE CARGO SI DEVUELVE EL BIEN CUBIERTO CONFORME A LO INDICADO.
- G. En caso de siniestro, debe permitirnos inspeccionar el bien y los registros que comprueben el siniestro. Debe cooperar en la investigación de dicho reclamo. En el caso de que se lo solicitemos, deberá permitirnos interrogarlo bajo juramento las veces que sean razonablemente necesarias acerca de cualquier asunto relacionado con este seguro o su reclamo, incluidos sus libros y registros. Deberá firmar sus respuestas y estas podrán registrarse.
- H. Debe proporcionar a nuestro Representante autorizado toda la información necesaria requerida para aprobar su reclamo a fin de reemplazar o reparar el Bien asegurado en el plazo de sesenta (60) días de la fecha en que nos informó el siniestro. Si no se ocupa de recibir el equipo reparado o de reemplazo en el plazo de sesenta (60) días de nuestra aprobación del reclamo, perderá el derecho a dicho equipo y al reclamo en virtud del presente Certificado.
- I. En caso de siniestro, debe pagar el deducible no reembolsable aplicable al siniestro.
- J. En el caso de que decidamos reparar el Bien Asegurado, se le solicitará que envíe el Bien Asegurado por correo o lo entregue para su reparación conforme a lo indicado por nosotros.

## VII. ELEGIBILIDAD Y CANCELACIÓN.

- A. Disposiciones sobre cancelación.
  1. Usted puede cancelar la cobertura en virtud de este Certificado mediante la entrega o el envío por correo de previa notificación por escrito donde indique la fecha efectiva de cancelación. Puede enviar la notificación por escrito a nuestro representante autorizado, a: Centro de atención al cliente Asurion, P.O. Box 411605, Kansas City, MO 64141-1605.
  2. El proveedor de servicio puede cancelar la cobertura en virtud de este Certificado mediante la entrega o el envío por correo de previa notificación por escrito donde indique la fecha efectiva de cancelación. Nosotros, o el proveedor de servicio en nuestra representación, le entregaremos o enviaremos por correo una notificación por escrito donde confirmaremos la cancelación de este Certificado. La notificación por escrito se le entregará o enviará por correo al menos treinta (30) días antes de la cancelación, o con mayor antelación, según la ley así lo exija.
  3. Podremos cancelar este Certificado o modificar los términos y condiciones solo mediante previa notificación por escrito con al menos treinta (30) días de antelación, o con mayor antelación según la ley así lo exija; excepto que lo cancelemos por los siguientes motivos:
    - (a) Podemos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado mediante previa notificación con quince (15) días de antelación, o con mayor antelación según la ley así lo exija, en caso de determinar que usted ha cometido fraude o ha hecho una declaración falsa sustancial al obtener la cobertura o al presentar el reclamo en virtud de esta.
    - (b) Podemos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado de inmediato o mediante previa notificación según la ley así lo exija, por incumplimiento de pago de la prima.
    - (c) Podemos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado de inmediato o mediante previa notificación según la ley así lo exija, si:
      - (1) Usted suspende el servicio activo del Proveedor de servicio; o
      - (2) supera el límite total de responsabilidad, si lo hubiera, conforme a los términos de este Certificado y nosotros le enviamos la notificación de cancelación en el plazo de treinta (30) días calendario luego de superar el límite. No obstante, si la notificación no se envía en el plazo estipulado, la inscripción continuará independientemente del límite total de responsabilidad hasta que le enviemos la notificación de cancelación.

**NOTA:** En el caso de que cancelemos en virtud de la Sección VII.A.3.(c)(2), usted no será elegible por un período de doce (12) meses a partir de la fecha de cancelación.

- B. Cómo se notifica la cancelación.
1. Las notificaciones efectuadas conforme a las Secciones A. 2 o 3 deberán realizarse por escrito e incluir el motivo real de la cancelación, así como la fecha efectiva de cancelación. La cobertura finalizará en dicha fecha.
  2. Las notificaciones se entregarán o enviarán por correo al proveedor de servicio, a la última dirección postal que se conozca. Las notificaciones se le entregarán o enviarán por correo a usted, a la última dirección postal que conozcamos o a las direcciones electrónicas que figuren en nuestros registros.
  3. Nosotros o el proveedor de servicio conservaremos el comprobante del envío por correo conforme a lo autorizado o aceptado por el Servicio de Correos de Estados Unidos u otro servicio de entrega por correo comercial. Nosotros o el proveedor de servicio podemos cumplir con las Secciones A. 2 o 3 notificándolo a través de medios electrónicos. En el caso de hacerlo a través de medios electrónicos, nosotros o el proveedor de servicio conservaremos un comprobante de que dicha notificación o correspondencia fue enviada.
  4. Si se cancela la cobertura en virtud de este Certificado, se le reembolsará toda prima no devengada adeudada, prorrateada.
- C. Para ser y continuar siendo elegible para la cobertura:
1. Debe tener el servicio de comunicaciones activado directamente con el proveedor de servicio y ser un suscriptor válido, activo y actual del proveedor de servicio a fin de estar cubierto en virtud de esta póliza. El Bien cubierto debe estar activamente registrado en la red del proveedor de servicio en la Fecha de siniestro y tener tiempo de aire registrado previamente a la Fecha de siniestro.
  2. El Bien cubierto debe ser designado por nosotros y elegible para la cobertura en virtud de este Certificado. La elegibilidad puede estar limitada a un equipo nuevo que no haya sido activado previamente para servicio.
  3. Usted no debe haber participado de ningún fraude o abuso con respecto a esta solicitud o a un programa similar de seguro de equipos de comunicaciones.
  4. No debe haber agotado los beneficios disponibles en virtud del certificado de cobertura de CNA emitido a través del proveedor de servicio al superar el Límite total. (Consulte la Sección III.B).
  5. No debe incurrir en el incumplimiento de cualquier disposición sustancial del presente Certificado, incluso: no devolver el Bien cubierto dañado cuando se le solicite en conexión con un siniestro; o no pagar el deducible requerido correspondiente a un siniestro, entre otros.
- D. Usted es responsable de pagar todas las primas, conforme a los términos de este Certificado.
- E. El seguro provisto en virtud de este Certificado es mensual; excepto: que usted deje de ser un suscriptor válido, activo y actual del proveedor de servicio; o que usted o su Bien cubierto ya no sean elegibles para la cobertura.

#### **VIII. CONDICIONES ADICIONALES.**

- A. Todos los reclamos por siniestro en virtud de este Certificado se compensarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la presentación y aceptación del comprobante de garantía y siniestro satisfactorio ante nuestro representante autorizado y el cumplimiento de sus obligaciones en el caso de siniestro.
- B. En el caso de que no estemos de acuerdo sobre el valor del Bien cubierto o el monto o la compensación del siniestro, cualquiera de las partes podrá elegir recurrir al arbitraje conforme a la Sección VIII.G. a continuación.
- C. Cualquier recuperación en caso de siniestro redundará completamente en nuestro beneficio, hasta compensar el gasto incurrido por nosotros. Ante nuestra solicitud, usted nos devolverá cualquier equipo dañado. Todos los Bienes cubiertos que reemplazamos son propiedad de CNA y pueden desactivarse, destruirse o volver a utilizarse. No proporcionaremos un equipo de reemplazo si usted ha incumplido los términos de este Certificado: si no ha devuelto el Bien cubierto cuando se le solicitó en conexión con un Siniestro anterior; o no pagó el cargo por equipo no devuelto o el deducible en el caso de un Siniestro anterior.
- D. No puede ceder este Certificado sin nuestro consentimiento por escrito.
- E. En el caso de que cualquier suscriptor asegurado a quien o para quien compensemos un reclamo en virtud de este Certificado tenga derecho a un resarcimiento en concepto de daños y perjuicios de un tercero, dicho derecho será transferido a nosotros. Dicho suscriptor asegurado deberá hacer todo lo necesario para garantizar nuestros derechos y no debe hacer nada luego de un siniestro que nos impida ejercerlos; no obstante, puede renunciar a sus derechos contra un tercero por escrito:
1. previamente a un siniestro.
  2. Luego de un siniestro, solo si al momento del siniestro, dicho tercero es:
    - a. una persona cubierta en virtud de este Certificado;
    - b. una empresa;
      - i. perteneciente al suscriptor asegurado o dirigida por este;
      - ii. que posee o dirige al suscriptor asegurado; o
      - iii. es el arrendatario del suscriptor asegurado.Esto no restringirá la cobertura del suscriptor asegurado.
- F. Encubrimiento, tergiversación o fraude

Su cobertura se cancelará y se desestimará cualquier reclamo en el caso de fraude, encubrimiento deliberado o declaración falsa de un hecho material, en cualquier momento, en lo que respecta a:

esta cobertura;

1. el Bien cubierto;
2. su interés en el Bien cubierto; o
3. un reclamo en virtud de este Certificado.

- G. **ACUERDO DE ARBITRAJE.** Lea la disposición sobre el Acuerdo de arbitraje de este Certificado (Acuerdo de arbitraje) detenidamente. **Afecta sus derechos.** Puede plantear la mayoría de sus inquietudes respecto de este Certificado a nuestro Representante autorizado, llamando al 1-855-309-8342. En el caso improbable de que no podamos resolver alguna disputa, incluidos los reclamos en virtud de este Certificado que usted o nosotros podamos tener, **USTED Y NOSOTROS ACORDAMOS RESOLVER ESAS DISPUTAS POR MEDIO DE ARBITRAJE VINCULANTE O DE UN TRIBUNAL DE INSTANCIA (CON COMPETENCIA PARA DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA) EN LUGAR DE UN TRIBUNAL DE COMPETENCIA GENERAL, ASÍ COMO TAMBIÉN ACORDAMOS QUE EL ARBITRAJE SE LLEVARÁ A CABO SOLO DE FORMA INDIVIDUAL. USTED Y NOSOTROS ACORDAMOS: (1) RENUNCIAR AL DERECHO CORRESPONDIENTE A UN JUICIO POR JURADO Y (2) NO PARTICIPAR EN ACCIONES Y ARBITRAJES COLECTIVOS.** El arbitraje es más informal que un juicio en un tribunal. El arbitraje usa un árbitro neutral en lugar de un juez o jurado. Posee un período de presentación de evidencia más limitado que un tribunal y está sujeto a una revisión limitada por el tribunal. Los árbitros pueden determinar los mismos daños y perjuicios y conceder los mismos resarcimientos que un tribunal.

A los efectos de este Acuerdo de arbitraje, las referencias a “nosotros” incluyen a nuestro representante autorizado, Continental Casualty Company, el proveedor de servicio y a sus respectivas compañías matrices, subsidiarias, filiales, agentes, empleados, sucesores y cesionarios. Este Contrato evidencia una transacción de comercio interestatal; por consiguiente, la Ley Federal de Arbitraje rige la interpretación y el cumplimiento de este Acuerdo de arbitraje. Este Acuerdo de arbitraje continuará vigente tras la rescisión del presente Certificado.

Este Acuerdo de arbitraje debe interpretarse de forma amplia, e incluye toda disputa: (1) que surja del programa, de este contrato o de la relación entre usted y nosotros, o esté relacionada de alguna manera, ya sea en virtud de contrato, de forma extracontractual, conforme a la ley, debido a fraude, declaración falsa u otro; (2) que surgiera antes de la celebración de este Acuerdo de arbitraje o Certificado entre usted y nosotros o después de la rescisión del Acuerdo de arbitraje o Certificado; y (3) que actualmente esté sujeta a un supuesto litigio colectivo en el que usted no sea parte de una acción colectiva certificada. Sin perjuicio de lo anterior, este Acuerdo de arbitraje no le impide presentar una demanda individual en un tribunal de reclamos menores o informar a un organismo o entidad federal, estadual o local acerca de su disputa. Tales organismos o entidades pueden solicitar un resarcimiento en su representación.

En el caso de que cualquiera de las partes procurara recurrir al arbitraje, primero debemos enviar a la otra parte una Notificación por escrito del Reclamo (“Notificación”) por correo certificado. Su Notificación a Nosotros debe estar dirigida a: Legal Department, P.O. Box 110656, Nashville, TN 37222-0656. La Notificación debe describir la disputa e indicar el resarcimiento específico que se busca. En el caso de no resolver la disputa en el plazo de 30 días luego de recibir la Notificación, usted o nosotros podemos iniciar un proceso de arbitraje con la Asociación Estadounidense de Arbitraje (“AAA”). Para obtener los formularios necesarios para iniciar un proceso de arbitraje, visite [www.adr.org](http://www.adr.org) o llame al 1-800-778-7879. Una vez que recibamos la notificación de que usted ha iniciado el arbitraje, le reembolsaremos el pago de los gastos administrativos a la AAA. Si no puede pagar los gastos administrativos reglamentarios, lo pagaremos nosotros si envía una solicitud escrita por correo certificado a: Legal Department, P.O. Box 110656, Nashville, TN 37222-0656. El arbitraje será regulado por la AAA conforme a las Normas comerciales de arbitraje y los procedimientos complementarios para la resolución de disputas relacionadas con el consumidor (“Normas de arbitraje”) en vigencia al momento de iniciar el arbitraje y según las modificaciones de este Acuerdo de arbitraje. Para obtener una copia de las Normas de arbitraje, visite [www.adr.org](http://www.adr.org) o llame al 1-800-778-7879.

El árbitro designado por la AAA para decidir sobre el litigio deberá cumplir con los términos de este Acuerdo de arbitraje. Todas las cuestiones serán decididas por el árbitro, incluido el alcance de este Acuerdo de arbitraje, con excepción de las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de este Acuerdo de arbitraje, que pueden ser decididas por un tribunal. A menos que exista un acuerdo en contrario entre usted y nosotros, todos los procesos de arbitraje se llevarán a cabo en el condado o el distrito de su domicilio de facturación. Si la disputa es por \$ 10,000 o menos, puede decidir llevar a cabo el proceso de arbitraje mediante la presentación de los documentos al árbitro, presentándose ante el árbitro en persona o comunicándose por teléfono. Si la disputa es por más de \$ 10,000, el derecho al proceso de arbitraje estará determinado por las Normas de arbitraje. Pagaremos todos los cargos de presentación, administración y los honorarios de los árbitros con respecto a todo arbitraje iniciado conforme a este Acuerdo de arbitraje; excepto que el árbitro determine que su demanda es infundada o tiene un fin inapropiado en virtud de la Norma Federal de Procedimientos Civiles 11 (b). En ese caso, el pago de tales tarifas se regirá por las Normas de arbitraje.

Al término del proceso de arbitraje, el árbitro expedirá una resolución por escrito que incluirá una explicación de los hechos y la legislación en la que se fundamenta la resolución. En el caso de que el árbitro falle en su favor y emita un laudo por daños y perjuicios que supere el valor de la última oferta de acuerdo realizada por nosotros; o en caso de que no presentemos ninguna oferta de acuerdo y el árbitro le adjudique una indemnización por daños y perjuicios, nosotros: (1) le pagaremos el monto de la indemnización por daños o \$ 7500, el que sea mayor; y (2) pagaremos los honorarios de su abogado, si lo hubiera, por el doble del monto de los honorarios del abogado y el monto real de los gastos razonablemente incurridos en la tramitación de la disputa durante el arbitraje. Usted y nosotros acordamos no divulgar las ofertas de conciliación al árbitro hasta después de que el árbitro haya emitido su fallo por escrito. El árbitro puede resolver toda disputa relacionada con los gastos y honorarios del abogado durante el proceso de arbitraje o, a petición, en el plazo de catorce (14) días de la resolución por escrito del árbitro. Si bien el derecho al pago de gastos y honorarios del abogado mencionado anteriormente es complementario a cualquier derecho que usted pueda tener en virtud de la legislación vigente, usted y su abogado no podrán cobrar los gastos y honorarios del abogado por partida doble. Si bien, en virtud de la legislación vigente, podemos tener derecho a cobrarle los gastos y honorarios de abogado en el caso de ganar el arbitraje, por la presente renunciamos a dicho derecho.

En la medida en que en el arbitraje se busque un resarcimiento declaratorio o cautelar, tal resarcimiento puede otorgarse solo en la medida necesaria para proporcionar el resarcimiento otorgado por el reclamo individual de una parte. **USTED Y NOSOTROS ACORDAMOS QUE CADA PARTE PUEDE PRESENTAR RECLAMOS CONTRA LA OTRA PARTE ÚNICAMENTE A TÍTULO PERSONAL Y NO COMO DEMANDANTE O PARTE DE UNA ACCIÓN COLECTIVA EN UN PROCESO PRESUNTAMENTE COLECTIVO O REPRESENTATIVO.** Excepto que medie acuerdo contrario, el árbitro no podrá consolidar la disputa de otra persona con nuestra disputa, como tampoco podrá arbitrar ningún tipo de proceso representativo o colectivo. Si se determina que esta disposición específica del Acuerdo de arbitraje no es exigible, entonces la totalidad de este Acuerdo de arbitraje será nula.

- H. Ninguna persona puede iniciar acciones legales, incluido el proceso de arbitraje, contra nosotros en virtud de este Certificado; excepto que:
  - 1. se hayan cumplido en su totalidad los términos de este Certificado; y
  - 2. La acción se inicie en el plazo de dos (2) años o en un plazo mayor conforme a lo estipulado en la póliza o cualquier autorización de esta, posteriormente a su primer conocimiento del siniestro u otros eventos que sustentan la acción.
- I. El territorio de cobertura es Estados Unidos y sus territorios pero el costo de reemplazo o reparación se estimará en la moneda de EE. UU. al momento del reemplazo o de la reparación. Le enviaremos el equipo reparado o de reemplazo aprobado directamente a usted en los Estados Unidos y sus territorios, o le solicitaremos que lo recoja en un Centro de Servicios Autorizado.
- J. En caso de siniestro de un Bien cubierto que sea parte de un par o juego, solo cubriremos una parte razonable y aceptable del valor total del par o juego.
- K. Podemos hacer que estén a su disposición otros servicios o beneficios limitados relacionados con su Bien cubierto, si corresponde. Estos pueden incluir: servicios de recuperación o localización del bien; servicios de recuperación o gestión de datos; mantenimiento y servicio de equipos; soporte técnico, actualización de costo reducido, beneficios de compra u otros servicios prestados a través de su proveedor de servicio o cualquier Centro de servicios autorizado.
- L. Acordamos que cualquier disposición de este Certificado que no se avenga a la legislación aplicable se adaptará a fin de que cumpla con esta. Si alguna disposición de este Certificado fuera considerada nula o inaplicable, esto no invalidará las disposiciones restantes del presente documento.
- M. Este Certificado comprende el acuerdo total entre usted y nosotros con respecto al seguro provisto. Las disposiciones de este Certificado pueden modificarse o puede eximirse su cumplimiento solo mediante la emisión de un nuevo Certificado o endoso, de parte nuestra, e incorporado a este documento.
- N. Nos reservamos el derecho a revisar este Certificado en cualquier momento y ajustar los términos de la cobertura, incluida la prima y el deducible. En el caso de cualquier modificación sustancial en los términos de la cobertura, se le proporcionará previa notificación por escrito sobre dichas modificaciones. Usted puede cancelar la cobertura en cualquier momento sin sanción alguna; no obstante, si continúa pagando las primas luego de haberse modificado los términos de la cobertura, se considerará que los acepta y deberá cumplir con estos.
- O. En caso de que decidamos modificar la póliza y ampliar la cobertura en virtud de este Certificado sin prima adicional mientras esta cobertura esté vigente, la cobertura ampliada aplicará de inmediato con respecto a este Certificado.
- P. Es importante que haga una copia de seguridad de todos los datos y los archivos de software, ya que este Certificado no cubre la pérdida o los daños de datos o software no estándar y las reparaciones del Bien asegurado pueden llevar a la eliminación de dichos datos o software. **ES SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD REALIZAR UNA COPIA DE SEGURIDAD DE TODOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DATOS EN EL BIEN CUBIERTO CON DISCO(S) DURO(S) O CUALQUIER OTRO MECANISMO DE ALMACENAMIENTO. NO ASUMIREMOS NINGUNA RESPONSABILIDAD, EN NINGÚN MOMENTO, POR CUALQUIER PÉRDIDA, ALTERACIÓN O CORRUPCIÓN DE SOFTWARE, DATOS O ARCHIVOS.**

## IX. DEFINICIONES.



- A. "Centro de servicios autorizado" significa: Establecimiento que opera como centro de reparación o reemplazo del programa y proporciona reemplazos o reparaciones del Bien asegurado. Realizaremos la selección del Centro de servicios autorizado según nuestro exclusivo criterio o el de nuestro representante autorizado.
- B. "Certificado de cobertura", "Certificado" o "Certificados" significa: este Certificado de cobertura de equipos de comunicaciones comerciales marítimas internas.
- C. "Accesorios cubiertos" tal como se utiliza en este Certificado es parte del Siniestro cubierto, una batería estándar, un cargador de pared estándar y (si corresponde) una tarjeta SIM estándar.
- D. "Bien asegurado", según se utiliza en este Certificado, significa: el dispositivo de comunicaciones inalámbrico elegible que Usted posee; que está registrado activamente en la red del Proveedor de Servicios; que está inscrito en esta cobertura, y por el que ha pagado primas mensuales hasta la fecha.

El número de Identidad Internacional del Equipo Móvil (IMEI), Número de Serie Electrónico (ESN), Identificador Único de Dispositivo (UDiD) u otro número de identificación único del dispositivo inalámbrico asociado con su cuenta en los registros del Proveedor de Servicios en el momento en que la cobertura entra en vigencia por primera vez y para el cual se ha registrado tiempo de aire indica que el dispositivo inalámbrico se considerará un Bien Cubierto, a menos que haya registrado tiempo de aire en un dispositivo inalámbrico diferente inmediatamente antes del momento del Siniestro. Si ha registrado tiempo de aire en un dispositivo inalámbrico diferente inmediatamente antes del momento del Siniestro, entonces dicho dispositivo inalámbrico se considerará como Bien Cubierto

- E. "Datos" significa información ingresada, almacenada o procesada por el Bien cubierto. Esto incluye documentos, bases de datos, mensajes, licencias, información de contacto, contraseñas, libros, juegos, revistas, fotografías, videos, tonos de llamada, música y mapas.
- F. "Fecha de siniestro" es la fecha en la que el Bien cubierto sufre un siniestro.
- G. "Fecha de reemplazo" es la fecha en la que se le envía el equipo reparado o de reemplazo, o la fecha en la que usted recoge el equipo reparado o de reemplazo en un Centro de servicios autorizado, como consecuencia de un siniestro cubierto.
- H. "Activación inicial" significa: momento de la activación inicial del servicio del proveedor de servicio para el Bien cubierto.
- I. "Suscriptor asegurado" o "Suscriptores asegurados" significa: titular de la cuenta del proveedor de servicio que cumple con las siguientes condiciones:
  - i) se ha inscrito y ha sido aceptado para recibir la cobertura en virtud de este Certificado,
  - ii) tiene una descripción completa del Bien cubierto en nuestros registros o los de nuestro Representante autorizado, y
  - iii) ha pagado todas las primas pagaderas con respecto al Bien cubierto antes de la fecha de reclamo por siniestro.
- K. "Siniestro" y "Siniestros" significa: siniestro cubierto conforme a lo estipulado en la Sección I.B. Planes de cobertura.
- L. "Malware" significa software malintencionado que daña, destruye, accede a sus datos sin su autorización o interfiere en el rendimiento de datos, medios, software o sistema del Bien cubierto o conectado a este.
- M. "Falla Mecánica o Eléctrica" significa: cuando el "Bien Cubierto" no funciona debido a una pieza o fabricación defectuosa, o al desgaste normal por el uso cuando se opera conforme a las instrucciones de fábrica.
- N. "Accesorios No Cubiertos", según se utiliza en este Certificado, significa: Todos los accesorios no incluidos en la definición de Accesorios cubiertos.
- O. "Medios Externos No Estándar" se refiere a los objetos físicos en los que se pueden almacenar datos, pero que no son componentes integrados del Bien Cubierto necesarios para su funcionamiento. Esto incluye tarjetas de datos, tarjetas de memoria, discos duros externos y unidades flash. Los medios externos no estándar no incluyen medios externos estándar.
- P. "Software No Estándar" se refiere al software que no es el Software Estándar.
- Q. "Agentes contaminantes" significa lo siguiente: cualquier sustancia contaminante o irritante sólida, líquida, gaseosa o térmica; por ejemplo: humo, vapor, hollín, gases, ácidos, alcalinos, sustancias químicas, campos eléctricos producidos artificialmente, campos magnéticos, campos electromagnéticos, impulsos electromagnéticos, ondas de sonido, microondas, radiación ionizante o no ionizante producida artificialmente y desperdicios. Los residuos comprenden materiales para ser reciclados, renovados o recuperados.
- R. "Proveedor de Servicios" significa: TracFone Wireless, Inc.
- S. Los "Medios Externos Estándar" hacen referencia a objetos físicos en los que se pueden almacenar datos y que vienen de fábrica en el paquete original del Bien Cubierto, pero que no son componentes integrados del Bien Cubierto necesarios para su funcionamiento.
- T. "Software Estándar" se refiere al sistema operativo precargado o incluido de fábrica en el Bien Cubierto.
- V. "Número Inalámbrico" o "Números Inalámbricos" significa: número(s) o línea(s) de datos o teléfono móvil asignados a usted por el proveedor de servicios.

## X. VARIACIONES SEGÚN EL ESTADO.

Los términos y condiciones varían según dónde se emita el Certificado y dónde residan los suscriptores asegurados, como se establece a continuación.

### A. VARIACIONES SEGÚN EL ESTADO: Sección VIII. G. El ACUERDO DE ARBITRAJE se ha modificado de la siguiente manera:

**Si reside en Arkansas, en el Distrito de Columbia, en Kentucky, en Luisiana, en Maine, en Oklahoma, en Vermont, en Washington o en Wyoming, ~~Insertar Otras Jurisdicciones Aplicables Aquí~~; o si se determinara que las disposiciones precedentes sobre el**



**arbitraje son nulas e inaplicables en su caso, registrará lo siguiente: Cualquier laudo arbitral expedido conforme a las cláusulas de arbitraje aquí contempladas constituirá un laudo no vinculante con respecto a usted,** siempre y cuando usted inicie una acción legal en el tribunal local, estatal o federal correspondiente, sobre el mismo asunto y fundamentado en los mismos hechos que el proceso arbitral, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días de expedirse el laudo arbitral. En ningún caso podrá iniciarse una acción legal en un tribunal local, estatal o federal antes de que usted y nosotros primero apelemos al proceso de arbitraje para resolver la disputa y obtengamos un laudo arbitral, conforme a la cláusula sobre arbitraje estipulada precedentemente.

El Acuerdo de Arbitraje no se aplica **si es residente de Georgia, Missouri, Nevada o Dakota del Sur** ~~Insertar Otras Jurisdicciones Aplicables Aquí~~.

## **B. VARIACIONES SEGÚN EL ESTADO: VARIOS**

Alaska: (i) Un siniestro puede originarse a partir de una concatenación de causas. En el caso de que un siniestro cubierto sea la causa dominante de dicho siniestro, no negaremos la cobertura sobre la base de que una causa secundaria en esa concatenación no sea un siniestro cubierto. (ii) Se ha añadido lo siguiente a la Sección VI. C. Si no informa el siniestro como corresponde o tan pronto como sea razonablemente posible, perderá el derecho al reclamo si nuestros derechos se ven perjudicados. (iii) Se ha añadido lo siguiente a las Secciones VI. G y VIII. G.: Puede elegir presentarse con un abogado durante el interrogatorio. (iv) Se ha añadido lo siguiente a la Sección VIII.B: Alternativamente, usted o nosotros podemos presentar una petición por escrito a la otra parte a fin de someter la disputa a evaluación. En el plazo de diez (10) días de la petición por escrito, usted y nosotros debemos notificar a la otra parte respecto del evaluador competente que cada parte ha seleccionado, quien elegirá de inmediato a un árbitro imparcial y competente. Cada evaluador determinará por escrito y por separado su evaluación en el plazo de quince (15) días de haberse elegido el árbitro; excepto que este extienda el plazo. En el caso de que los evaluadores estén de acuerdo, su acuerdo será vinculante para usted y para nosotros. En el caso de que los evaluadores discrepen, someterán sus diferencias al juicio del árbitro de inmediato. Una resolución acordada por uno de los evaluadores y el árbitro será vinculante para usted y para nosotros. Todos los gastos y cargos de la evaluación, excepto los honorarios de peritos y abogados, se pagarán conforme a lo determinado por el árbitro. Excepto estipulación contraria específica, ninguna disposición de esta sección tiene por objeto limitar o restringir los derechos correspondientes a usted o a nosotros en virtud de AS § 21.96.035. (v) La Sección VIII. H. 2 se ha modificado de la siguiente manera: La acción se inicia en el plazo de tres (3) años a partir de la fecha en que surja la causa de acción judicial.

Arizona: La Sección VII.A.1. se ha modificado a fin de incluir lo siguiente: En el caso de que usted cancele la cobertura en virtud de este Certificado, recibirá un reembolso prorrateado en el plazo de sesenta (60) días de que nosotros recibamos la notificación.

Colorado: La Sección VII.A.3.(b) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado por incumplimiento de pago de la prima mediante notificación de la cancelación con al menos quince (15) días de antelación.

Connecticut: La Sección VII.A.3.(b) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado por incumplimiento de pago de la prima mediante notificación de la cancelación con al menos quince (15) días de antelación.

Georgia: La Sección VII. A. 3. se ha modificado a los efectos de contemplar una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación en el caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y condiciones; excepto que lo cancelemos por otros motivos establecidos en el presente documento.

Hawái: La Sección VII.A.3. se ha modificado a los efectos de contemplar una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación en el caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y condiciones; excepto que lo cancelemos por otros motivos establecidos en el presente documento.

Idaho: La Sección VII.A.1. se ha modificado a fin de incluir lo siguiente: En el caso de que usted cancele la cobertura u objete las modificaciones en virtud de este Certificado, recibirá un reembolso prorrateado en el plazo de sesenta (60) días de que nosotros recibamos la notificación.

Illinois: La Sección VII. A. 3. se ha modificado a los efectos de contemplar una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación en el caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y condiciones; excepto que lo cancelemos por otros motivos establecidos en el presente documento.

Iowa: La segunda oración en la Sección VII.A.3.(c)(2) se modificó de la siguiente manera: No obstante, si la notificación no se envía en forma puntual, la inscripción continuará independientemente del límite total de responsabilidad hasta los treinta (30) días de la fecha en que le enviemos la notificación de cancelación.

Kansas: (i) La Sección VII. A. 3. (b) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado por incumplimiento de pago de la prima mediante notificación de la cancelación con al menos quince (15) días de antelación. (ii) La

primera oración de la Sección VIII.F. se ha modificado de la siguiente manera: Cancellaremos la cobertura y desestimaremos cualquier reclamo en el caso de que usted con pleno conocimiento y con la intención de estafar, encubrir o realizar una declaración falsa de cualquier hecho material en una declaración o en una declaración escrita, en cualquier momento, concerniente a: (iii) La NOTA "B" a continuación se ha modificado a fin de incluir una demanda o una demanda escrita, o una solicitud. (iv) La cuarta oración de la Sección VIII. G. se ha modificado de la siguiente manera: En el caso improbable de que no podamos resolver alguna disputa, incluidos los reclamos en virtud de este Certificado que usted o nosotros podamos tener, **USTED Y NOSOTROS PODEMOS ACORDAR VOLUNTARIAMENTE, LUEGO DE SURGIR LA DISPUTA, RESOLVER ESAS DISPUTAS POR MEDIO DE ARBITRAJE VINCULANTE O DE UN TRIBUNAL DE INSTANCIA (CON COMPETENCIA PARA DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA) EN LUGAR DE UN TRIBUNAL DE COMPETENCIA GENERAL.**

Kentucky: La última oración del primer párrafo de la Sección X. A. se ha eliminado en su totalidad.

Maryland: (i) Sección VII.A.2. "Treinta (30) días" se ha modificado a "cuarenta y cinco (45) días". (ii) La Sección VII. A. 3. se ha modificado a los efectos de contemplar una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación en el caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y condiciones; excepto que lo cancelemos por otros motivos establecidos en el presente documento. (iii) En la Sección VII.A.3.(a) se ha modificado el plazo de "quince (15) días" por un plazo de "cuarenta y cinco (45) días". (iv) La Sección VII. A. 3. (b) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado por incumplimiento de pago de la prima mediante notificación de la cancelación con al menos diez (10) días de antelación. (v) En la Sección VII. A. 3. (c)(2) se ha modificado el plazo de "treinta (30) días" por un plazo de "quince (15) días". (vi) Se ha añadido lo siguiente a la Sección VII.A.3: Podemos cancelar este Certificado sin previa notificación si usted obtiene una cobertura sustancialmente similar de otra aseguradora sin mediar ningún lapso (interrupción) de cobertura. (vii) La Sección VIII. H. 2. se ha modificado de la siguiente manera: El plazo de "dos (2) años" se ha modificado por un plazo de "tres (3) años".

Michigan: El presente Certificado está exento respecto de los requisitos de presentación de la Sección 2236 del Código de Seguros de 1956, 1956 PA 218, MCL 500.2236.

Misisipi: La Sección VII.A.3.(b) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado por incumplimiento de pago de la prima mediante notificación de la cancelación con al menos quince (15) días de antelación.

Montana: (i) La Sección VII.A.3.(b) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado por incumplimiento de pago de la prima mediante notificación de la cancelación con al menos diez (10) días de antelación. (ii) La cuarta oración de la Sección VIII. G. se ha modificado de la siguiente manera: En el caso improbable de que no podamos resolver alguna disputa, incluidos los reclamos en virtud de este Certificado que usted o nosotros podamos tener, **USTED Y NOSOTROS PODEMOS ACORDAR VOLUNTARIAMENTE, LUEGO DE SURGIR LA DISPUTA, RESOLVER ESAS DISPUTAS POR MEDIO DE ARBITRAJE VINCULANTE O DE UN TRIBUNAL DE INSTANCIA (CON COMPETENCIA PARA DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA) EN LUGAR DE UN TRIBUNAL DE COMPETENCIA GENERAL.** (iii) Se ha añadido lo siguiente a la Sección VIII. L: Las disposiciones de este Certificado se avienen a los requisitos mínimos de la legislación de Montana, para los asegurados de Montana, y prevalecerán en caso de discrepancia con la legislación de otros estados en la fecha efectiva de la cobertura o con posterioridad a esta. (iv) La Sección IX. B. se ha modificado a fin de establecer que la selección del Centro de servicios autorizado la realizaremos a nuestro juicio y criterio o el de nuestro Representante autorizado.

Nebraska: (i) La Sección VII. A. 3. se ha modificado a los efectos de contemplar una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación en el caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y condiciones; excepto que lo cancelemos por otros motivos establecidos en el presente documento. (ii) La Sección VII.A.3.(b) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado por incumplimiento de pago de la prima mediante notificación de la cancelación con al menos quince (15) días de antelación.

Nevada: En la Sección VII.A.3.(a) se ha modificado el plazo de "quince (15) días" por un plazo de "diez (10) días".

Nueva York: (i) La Sección VII. A. 3. se ha modificado a los efectos de contemplar una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación en el caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y condiciones; excepto que lo cancelemos por otros motivos establecidos en el presente documento. (ii) La Sección VII. A. 3. (b) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado por incumplimiento de pago de la prima mediante notificación de la cancelación con al menos quince (15) días de antelación. (iii) En la Sección VII. A. 3. (c)(2) se ha modificado el plazo de "treinta (30) días" por un plazo de "quince (15) días". (iv) Se ha añadido lo siguiente a la Sección VII.A.3: Podemos cancelar este Certificado sin previa notificación si usted obtiene una cobertura sustancialmente similar de otra aseguradora sin mediar ningún lapso (interrupción) de cobertura.

Dakota del Norte: (i) El primer párrafo de la Sección VII.A.3. se reemplazó por lo siguiente: Podremos modificar los términos y condiciones de este Certificado solo mediante previa notificación con al menos treinta (30) días de antelación, o con mayor antelación según la ley así lo exija. (ii) Las subsecciones 3(a)-(b) de la Sección VII A. se eliminaron y reemplazaron por lo siguiente: (a) Si este Certificado ha estado

vigente por menos de 90 días, podremos cancelar su cobertura por cualquier motivo mediante el envío por correo o la entrega a usted de una notificación por escrito al menos 10 días antes de la fecha de entrada en vigencia de la cancelación o una notificación con 30 días de antelación en caso de fraude o declaración falsa. (b) Si este Certificado ha estado vigente por 90 o más días, podremos cancelarlo por uno o más de los siguientes motivos: **1.** Incumplimiento de pago de las primas con una notificación de cancelación con 10 días de antelación; **2.** Declaración falsa o fraude de su parte o con su conocimiento para obtener cobertura o tramitar una reclamación; **3.** Sus acciones han aumentado o modificado sustancialmente el riesgo asegurado; **4.** Su negativa a eliminar condiciones conocidas aumenta el potencial de siniestro después de la notificación; **5.** Cambio sustancial en el riesgo asumido a menos que sea previsto razonablemente; **6.** Pérdida del reaseguro que nos brindó cobertura por un monto significativo del riesgo subyacente asegurado; o **7.** Determinación del comisionado de seguros de que la continuación de la póliza infringe la ley. Por los motivos 2. a 7., brindaremos una notificación de cancelación con 30 días de antelación. (iii) Se agregó el siguiente párrafo a la Sección VIII. CONDICIONES ADICIONALES: Q. Le enviaremos por correo o le entregaremos a usted una notificación de no renovación por lo menos 60 días antes del vencimiento de la cobertura. La notificación indicará el motivo por el cual decidimos no renovar la cobertura. Le enviaremos por correo o le entregaremos a usted nuestra notificación a la última dirección postal o la última dirección electrónica que conozcamos. No le enviaremos por correo ni le entregaremos a usted la notificación si ha obtenido una cobertura sustancialmente similar o si ha aceptado la cobertura de reemplazo de otro asegurador.

Ohio: La Sección VII. A. 3. se ha modificado a los efectos de contemplar una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación en el caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y condiciones; excepto que lo cancelemos por otros motivos establecidos en el presente documento.

Oklahoma: VIII. G. El Acuerdo de arbitraje se ha modificado a fin de incluir la siguiente disposición adicional: En el caso de que no se expida una resolución arbitral en el plazo de tres meses de la demanda de arbitraje, el suscriptor asegurado puede decidir recurrir a un tribunal; siempre y cuando él no sea la causa de la demora. ADVERTENCIA: Toda persona que, con pleno conocimiento y con intención de causar daño, estafar o engañar a una compañía de seguros, presente un reclamo de los beneficios de una póliza de seguro que contenga información falsa, incompleta o equívoca, se considera culpable de un delito grave.

Oregón: (i) La NOTA "B" a continuación no aplica. (ii) La Sección VII. A. 3. se ha modificado a los efectos de contemplar una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación en el caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y condiciones; excepto que lo cancelemos por otros motivos establecidos en el presente documento. (iii) La Sección VII.A.3.(b) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado por incumplimiento de pago de la prima mediante notificación de la cancelación con al menos quince (15) días de antelación. (iv) Se ha añadido lo siguiente a la Sección VIII. G. Acuerdo de arbitraje: **Cualquier laudo arbitral expedido conforme a las cláusulas de arbitraje aquí contempladas constituirá un laudo no vinculante con respecto a usted,** siempre y cuando usted objete la resolución arbitral y nos notifique al respecto por escrito en el plazo de cuarenta y cinco (45) días de expedirse el laudo arbitral. En ningún caso se podrá iniciar una acción legal en un tribunal local, estatal o federal antes de obtener primero, usted y nosotros, un laudo arbitral conforme a esta disposición sobre arbitraje. Cualquier arbitraje que tenga lugar en virtud de este Certificado será regulado de conformidad con las Normas de arbitraje; excepto que alguno de los requisitos procesales de las Normas de arbitraje discrepe con la Ley Uniforme de Arbitraje (Uniform Arbitration Act) de Oregón, en cuyo caso prevalecerá esta última.

Pensilvania: (i) La Sección VII. A. 3. se ha modificado a los efectos de contemplar una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación en el caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y condiciones; excepto que lo cancelemos por otros motivos establecidos en el presente documento. (ii) La Sección VII.A.3.(b) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado por incumplimiento de pago de la prima mediante notificación de la cancelación con al menos treinta (30) días de antelación.

Puerto Rico: (i) La Sección VII. A. 3. se ha modificado a los efectos de contemplar una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación en el caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y condiciones; excepto que lo cancelemos por otros motivos establecidos en el presente documento. (ii) La Sección VII.A.3.(b) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado por incumplimiento de pago de la prima mediante notificación de la cancelación con al menos quince (15) días de antelación. (iii) En la Sección VII. A. 3. (c)(2) se ha modificado el plazo de "treinta (30) días" por un plazo de "quince (15) días". (iv) Siempre y cuando no haya presentado un reclamo, puede cancelar la cobertura a partir de la fecha de entrada en vigencia original, en el plazo de treinta (30) días a partir de la inscripción, y recibir un reembolso o crédito en su factura por la prima pagada en su totalidad; para ello debe dirigirse por escrito a: Centro de atención al cliente Asurion, P.O. Box 411605, Kansas City, MO 64141-1605.

Dakota del Sur: (i) La Sección VII. A. 3. se ha modificado a los efectos de contemplar una notificación con al menos veinte (20) días de antelación en el caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y condiciones; excepto que lo cancelemos por otros motivos establecidos en el presente documento. (ii) En la Sección VII.A.3.(a) se ha modificado el plazo de "quince (15) días" por un plazo de "veinte (20) días". (iii) La Sección VII.A.3.(b) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado por incumplimiento de pago de la prima mediante notificación de la cancelación con al menos veinte (20) días de antelación.

Islas Vírgenes de los EE. UU.: (i) La cuarta oración de la Sección VIII. G. se ha modificado de la siguiente manera: En el caso improbable de que no podamos resolver alguna disputa, incluidos los reclamos en virtud de este Contrato que usted o nosotros podamos tener, **USTED Y NOSOTROS ACORDAMOS RESOLVER ESAS DISPUTAS POR MEDIO DE ARBITRAJE NO VINCULANTE O UNA DEMANDA INDIVIDUAL EN UN TRIBUNAL QUE TENGA JURISDICCIÓN SOBRE LA DISPUTA.** (ii) La segunda oración en el tercer párrafo de la Sección VIII. G. se ha modificado de la siguiente manera: Independientemente de lo antedicho, este Acuerdo de arbitraje no le impide presentar una demanda individual en un tribunal que tenga jurisdicción sobre la disputa o informar a un organismo o ente federal, estatal o local acerca de su disputa. (iii) Se ha eliminado la siguiente oración de la Sección VIII.G. Acuerdo de arbitraje: "Este Certificado evidencia una transacción de comercio interestatal; por consiguiente, la Ley Federal de Arbitraje rige la interpretación y el cumplimiento de este Acuerdo de arbitraje". (iv) La Sección VIII. H. 2. se elimina y se reemplaza por lo siguiente: La acción se inicia en el plazo de un (1) año después de que usted tome conocimiento del siniestro u otros eventos que sustentan la acción.

Utah: En la Sección VII.A.3.(a) se ha modificado el plazo de "quince (15) días" por un plazo de "treinta (30) días".

Vermont: (i) La Sección VIII.A. se ha modificado de la siguiente manera: El plazo de "treinta (30) días" ha sido modificado por un plazo de "diez (10) días". (ii) La Nota "B." a continuación se ha eliminado y sustituido por lo siguiente: Cualquier persona que con pleno conocimiento presente una declaración falsa en una solicitud de seguro o al presentar un reclamo será culpable de un delito penal y estará sujeta a sanciones.

Washington: (i) El primer párrafo de la Sección II. EXCLUSIONES, se ha eliminado y sustituido en su totalidad por lo siguiente: No pagaremos ningún siniestro originado directa o indirectamente por cualquiera de las causas de siniestro precedentes excluidas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente al siniestro si el evento excluido origina la secuencia lógica de eventos que deriva en el siniestro. (ii) La primera oración de la Sección VII. A. 1. se ha modificado de la siguiente manera: Usted puede cancelar la cobertura en virtud de este Certificado mediante la entrega o el envío por correo de previa notificación donde indique la fecha efectiva de cancelación. (iii) La Sección VII. A. 3. se ha modificado a los efectos de contemplar una notificación con al menos treinta (30) días de antelación en el caso de que cancelemos o no renovemos este Certificado, o modifiquemos los términos y condiciones; excepto que lo cancelemos por otros motivos establecidos en el presente documento. (iv) La Sección VII. A. 3. (b) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado por incumplimiento de pago de la prima mediante notificación de la cancelación con al menos diez (10) días de antelación. (v) Se ha añadido lo siguiente a la Sección VII. A. 3: Nos reservamos el derecho a revisar este Certificado en cualquier momento; siempre y cuando no aumentemos la prima o el deducible ni restrinjamos la cobertura más de una vez en cualquier período de seis meses. (vi) La Sección VII.B.1. se ha modificado de la siguiente manera: Las notificaciones efectuadas conforme a las Secciones A. 2 o 3 deberán realizarse por escrito e incluir el motivo real de la cancelación, así como la fecha efectiva de cancelación o de no renovación. La cobertura finalizará en dicha fecha. (vii) La primera oración de la Sección X. A. se ha modificado de la siguiente manera: **Cualquier laudo arbitral expedido conforme a las cláusulas de arbitraje aquí contempladas constituirá un laudo no vinculante con respecto a usted,** siempre y cuando usted objete la resolución arbitral y nos notifique al respecto por escrito en el plazo de cuarenta y cinco (45) días de expedirse el laudo arbitral. (viii) Se ha eliminado la siguiente oración de la Sección VIII.G. Acuerdo de arbitraje: Este Contrato evidencia una transacción de comercio interestatal; por consiguiente, la Ley Federal de Arbitraje rige la interpretación y el cumplimiento de este Acuerdo de arbitraje.

Wyoming: (i) La Sección VII. A. 3. (a) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado de inmediato en caso de fraude o declaración falsa sustancial. (ii) La Sección VII.A.3.(b) se ha modificado de la siguiente manera: Podemos cancelar la cobertura en virtud de este Certificado por incumplimiento de pago de la prima mediante notificación de la cancelación con al menos diez (10) días de antelación.

**NOTA: A. ESTE CERTIFICADO PUEDE PROPORCIONAR UNA COBERTURA DOBLE SI YA CUENTA CON LA COBERTURA DE SU PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOTOR PERSONAL, UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VIVIENDA U OTRA FUENTE DE COBERTURA.**

**B. TODA PERSONA QUE, CON PLENO CONOCIMIENTO Y CON INTENCIÓN DE CAUSAR DAÑO, ESTAFAR O ENGAÑAR A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, PRESENTE UNA DEMANDA O UNA SOLICITUD QUE CONTENGA INFORMACIÓN FALSA, INCOMPLETA O EQUÍVOCA ES CULPABLE DE FRAUDE DE SEGURO. EN FLORIDA, DICHA CONDUCTA CONSTITUYE UN DELITO GRAVE DE TERCER GRADO.**

Cualquier inquietud respecto de la cobertura provista en virtud de este Certificado debe dirigirse a nuestro representante autorizado, a:

Centro de atención al cliente Asurion  
P.O. Box 411605,  
Kansas City, MO 64141-1605.  
1-866-598-4874